



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00248-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSPINO SALINAS
DEMANDADO: SARA LUZ GOMEZ SMITH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de aclaración de medida cautelar. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito proveniente del correo electrónico evamariahinojosa@hotmail.com y recibido el 9 de diciembre de 2020, la demandada SARA LUZ GÓMEZ SMITH solicitó aclaración del porcentaje admitido en la conciliación extrajudicial de fecha 17 de mayo de 2016, en el sentido de incluir prestaciones sociales y demás emolumentos (primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones, primas de navidad y demás ingresos que devenga como pensionada de FIDUPREVISORA.

Pues bien, se procederá a estudiar la conciliación judicial presentada por las partes de común acuerdo el día 6 de mayo de 2016, la cual en su numeral 2 se dejó estipulado: "La parte demandada acepta que sean descontados de sus mesadas pensionales y adicionales, en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA (...)", siendo así, que de acuerdo a lo estrictamente solicitado se procedió a admitir dicho acuerdo, ello mediante auto calendarado 17 de mayo de 2016 y comunicado al pagador mediante Oficio No. 0438.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se solicitó el porcentaje respecto de las MESADAS PENSIONALES Y ADICIONALES, al respect de estas ultimas, el artículo 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, establecen:

"ARTÍCULO 50. MESADA ADICIONAL. Los pensionados por vejez o jubilación, invalidez y sustitución o sobrevivencia continuarán recibiendo cada año, junto con la mesada del mes de Noviembre, en la primera quincena del mes de Diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión."

"ARTÍCULO 142. MESADA ADICIONAL PARA PENSIONADOS. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994."

PARÁGRAFO. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual."

Habida cuenta que existe una disparidad de conceptos entre las prestaciones sociales que la demandada pretende se incluyan en la conciliación extrajudicial ya aprobada y la mesada adicional, ello debido a que corresponden a diferentes emolumentos, no es de recibo para este Despacho la solicitud de la demandada, ello debido a que al momento de suscribir el acuerdo conciliatorio, las partes decidieron unánimemente, NO INCLUIR las prestaciones sociales en el mismo, por lo que no es de recibo que a esta instancia quieran incluirse, máxime cuando ya está fijada la cuota alimentaria definitivamente.

En virtud de lo anterior, este Despacho negará la solicitud de aclaración del porcentaje admitido en la conciliación extrajudicial presentada por las partes, la cual se encuentra aprobada y ejecutoriada.



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00248-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSPINO SALINAS
DEMANDADO: SARA LUZ GOMEZ SMITH

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar aclaración del porcentaje admitido en la conciliación extrajudicial presentada por las partes, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 17 de fecha 12 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario